



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5116	23/08/2010
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
OPRAC 1 - 647

***Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa. Actualización del texto ordenado.***

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en función de lo establecido por la Resolución N° 21/2010 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Industria corresponde actualizar las normas de referencia.

Con tal motivo, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado correspondiente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli  
Gerente de Emisión  
de Normas

Alfredo A. Besio  
Subgerente General  
de Normas a/c



B.C.R.A.

DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MICRO, PEQUEÑA  
O MEDIANA EMPRESA

1. Atributo a considerar.

Se tendrá en cuenta, para determinar la condición de la empresa, el valor de ventas totales anuales, excluidos los impuestos al Valor Agregado e Internos, de la siguiente manera:

1.1. Empresas en funcionamiento.

El importe se determina en función del promedio de los últimos tres (3) balances o información contable equivalente adecuadamente documentada, deducidas las exportaciones que surjan de los mencionados balances o información contable hasta un máximo del treinta y cinco por ciento (35%) de dichas ventas.

En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido en el párrafo anterior, se considerará el promedio proporcional de ventas anuales verificado desde su puesta en marcha.

1.2. Nuevas empresas.

Se tomarán los valores proyectados por la empresa para el primer año de actividad. Dichos valores tendrán el carácter de declaración jurada y estarán sujetos a verificación al finalizar el primer ejercicio.

1.3. Determinación.

Serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas, aquellas que registren hasta el siguiente nivel máximo de valor de las ventas totales anuales, según el sector de actividad:

Tamaño/Sector	Agropecuaria	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
	- importes en pesos -				
Microempresa	610.000	1.800.000	2.400.000	590.000	760.000
Pequeña Empresa	4.100.000	10.300.000	14.000.000	4.300.000	4.800.000
Mediana Empresa	24.100.000	82.200.000	111.900.000	28.300.000	37.700.000

Cuando una empresa registre ventas en más de uno de esos sectores de actividad, se tendrá en cuenta el sector cuyas ventas hayan sido las mayores durante el último año.

No serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas las que, reuniendo los requisitos consignados en el cuadro precedente, se encuentren controladas por o vinculadas a empresas o grupos económicos que no reúnan tales requisitos, conforme a lo establecido por el artículo 33 de la Ley 19.550 y sus modificatorias. En tales casos, se considerará el valor promedio de las ventas anuales de los tres (3) años a partir del último balance consolidado por el grupo, en los términos del artículo 62 de la citada ley. En caso de control indirecto, se tomará el balance consolidado de la sociedad controlante del grupo.

Cuando la titular está vinculada a otra/s empresa/s, se analizará, en forma separada e independiente, el cumplimiento, por cada una de ellas, de los requisitos exigidos por el presente régimen. En caso de que, al menos una (1) de las empresas vinculadas no cumpla los requisitos establecidos, la titular pierde la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE DETERMINACION DE LA CONDICION DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 3321						
	1.2.		"A" 3321						
	1.3.		"A" 3321						Según Com. "A" 3793, "A" 4266, Disposición 147/2006 (B.O. del 25.10.06) de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Economía y Producción y Com "A". 5116 y Resolución 21/2010 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Industria.
	1.4.		"A" 1600	Unico			7.		Según Com. "A" 3321.
	1.5.		"A" 2089					Ult.	Resolución N° 24 del 15.2.01, texto según la Resolución N° 22 del 26.4.01 (Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía). Com. "A" 3321.